

En la Oficina de Información y Respuesta del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del día catorce de febrero de dos mil diecisiete.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día dos de febrero del año dos mil diecisiete, se recibió la solicitud de acceso a la información número **diecisiete (017-2017)**, presentada por el ciudadano \_\_\_\_\_ quien solicitó la siguiente información:  
**“Rumbos en descripciones técnicas.**  
En varios de los CNR del país nos observan que las descripciones técnicas que se presentan para registro de los lotes, **no debe** de llevar rumbos ya que en el plano aprobado por el CNR no están escritos. Se sabe que si por cada lote al escribirse los rumbos existiría una contaminación de información para un plano. La corporación utilizamos el programa **desk master** donde automáticamente en las descripciones técnicas nos arroja los rumbos y estas son referenciadas por PI y otros puntos importantes de amarre con nuestros lotes, ¿Cuál es el procedimiento correcto para este paso? ¿Existe un mecanismo diferente ya que sabe que el replantear los lotes con aparato si no se cuentan con rumbos o PI no es verídico el trazo o da error?”.
- II. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP-, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las Instituciones Públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad” reconocido en el art.4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.

- IV. Con base a lo establecido en los art. 65 y 72 de la LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Para el presente caso, la suscrita **Oficial de Información** de esta Institución Pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base a lo establecido en el artículo 66 de la LAIP y artículos 50, 54 y 55 del Reglamento -en adelante RELAIP-, de la referida ley, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada.
- VI. Los requerimientos de la presente solicitud fueron enviados a la **Subdirección de Trámites de Urbanización y Construcción del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano**, para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. En respuesta a la referida solicitud realizada por el ciudadano la **Subdirección de Trámites de Urbanización y Construcción del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano**, respondió mediante un escrito con Ref. VMVDU-DDTUC-STUC-035-03/02/17 recibido en fecha seis de febrero de dos mil diecisiete, entre otros aspectos lo siguiente: "En atención a la solicitud con número de presentación 017-2017, de fecha 02 de febrero de 2017, en la que consulta lo relativo a los rumbos de descripciones técnicas del Centro Nacional de Registros, CNR, les observan cómo se presentan para la inscripción de los lotes, por lo que en su solicitud nos describen como ustedes los hacen y consultan cual es el procedimiento correcto para hacerlo. Al respecto le manifiesto que esta Subdirección no puede pronunciarse sobre lo solicitado, ya que su consulta se refiere a observaciones de otra Institución, por lo que le sugiero la realice en donde se lo han observado. Se anexa la respuesta elaborada y remitida, por la Subdirección en comento.

- VIII. La **Oficina de Información y Respuesta** del MOP advierte y hace del conocimiento al ciudadano que en base a lo requerido, a lo manifestado por la referida Subdirección, y en cumplimiento a los artículos 18 y 86 inc.3 de la Constitución de la República y artículo 71 inc.1 de la LAIP, esta Entidad Pública, brinda la respuesta obtenida de las gestiones realizadas ante la instancia correspondiente, del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano. Además, en base a lo manifestado y sugerido por la referida Subdirección, y en atención al artículo 68, esta Cartera de Estado se declara incompetente para pronunciarse sobre lo requerido por ser el CNR, quien ha hecho la respectiva observación al interesado en mención.
- Asimismo, y de conformidad al artículo 68 de la LAIP, SE ORIENTA al ciudadano a que solicite la información requerida en la Oficina de Información y Respuesta del Centro Nacional de Registros, cuya dirección es: 1ª Calle Poniente y 43 Av. Norte # 4310. La Oficial de Información es la Licda. Fátima Mercedes Huevo Sánchez, con correo electrónico [uaip@cnr.gob.sv](mailto:uaip@cnr.gob.sv) y número telefónico 2593-5000 Ext.5474.

Por tanto,

Con base a las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE**:

- a) Declárese procedente la solicitud de acceso a la información requerida por el ciudadano mediante la cual solicita lo siguiente:

“Rumbos en descripciones técnicas.

En varios de los CNR del país nos observan que las descripciones técnicas que se presentan para registro de los lotes, no debe de llevar rumbos ya que en el plano aprobado por el CNR no están escritos. Se sabe que si por cada lote al escribirse los rumbos existiría una contaminación de información para un plano. La corporación utilizamos el programa desk master donde automáticamente en las descripciones técnicas nos arroja los rumbos y estas son referenciadas por PI y otros puntos importantes de amarre con nuestros lotes, ¿Cuál es el procedimiento correcto para este paso? ¿Existe un mecanismo diferente ya que sabe que el replantear los lotes con aparato si no se cuentan con rumbos o PI no es verídico el trazo o da error?”.



## Ministerio de Obras Públicas

### [WWW.MOP.GOB.SV](http://WWW.MOP.GOB.SV)

- b) Entréguese la respuesta elaborada y remitida por la **Subdirección de Trámites de Urbanización y Construcción del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano**, sobre la información solicitada.
- c) En base a lo sugerido por la Subdirección en referencia, después de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber revisado el marco jurídico institucional ha identificado con base a lo establecido en los arts. 65, 68 inc. 2o. y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública que la información solicitada no es de la competencia de esta dependencia. Por lo que se **ORIENTA** al ciudadano para que solicite la información requerida en la Oficina de Información y Respuesta del Centro Nacional de Registros, cuya dirección es 1ª Calle Poniente y 43 Av. Norte # 4310. La Oficial de Información es la Licda. Fátima Mercedes Huezó Sánchez, con correo electrónico [uaip@cnr.gob.sv](mailto:uaip@cnr.gob.sv) y número telefónico 25935000 Ext.5474.
- d) **Notifíquese** al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.

  
Oficial de Información

